

RESOLUCIÓN 18/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO (M.J.G.y C.)

Aprobar el Protocolo de Trazabilidad.

Del: 16/10/2020; Boletín Oficial 26/10/2020.

VISTO:

El EXD-10200765/20; y,

CONSIDERANDO:

Que, atento a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas jurisdicciones, las autoridades provinciales dictan medidas a fin de limitar la circulación en horarios o por zonas, pudiendo establecer requisitos adicionales para su realización, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV- 2;

Que la pandemia que afecta al planeta en su conjunto ha establecido la necesidad del trabajo conjunto y mancomunado de los servicios sanitarios, de las instituciones y de todos los actores sociales a los efectos de minimizar los riesgos de propagación de tan silencioso enemigo;

Que conforme a los últimos acontecimientos sanitarios en la Provincia, se establece el siguiente Protocolo de trazabilidad;

Que como corolario de lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar, el Protocolo de Trazabilidad, que como Anexo A forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 3°.- Hacer saber al Comité Operativo de Emergencias (C.O.E.), Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar y archivar.-

Fabián Antonio Filomena Baigorria; Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto

ANEXO A

PROTOCO DE TRAZABILIDAD

1.- Objetivo:

El presente protocolo, tiene por finalidad generar un registro y trazar una hoja de las personas que asistieron a lugares donde se realicen actividades económicas en el sistema de producción de bienes y servicios de la Provincia.

De resultar alguna de las personas como paciente COVID- 19 positivo, la trazabilidad que el sistema contenga permitirá de manera rápida, identificar las personas que pudiesen estar expuestos a contraer la enfermedad permitiendo focalizar rápidamente las acciones preventivas en la propagación.

Tendrá carácter obligatorio el Registro Digital de las personas por medio de la herramienta: TRAZAR SAN LUIS, en el marco de la protección de la salud pública conforme Decreto N° 260/20 por el que se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

La finalidad específica es crear el registro de trazabilidad digital de todas las personas que

asistan a diferentes establecimientos con el fin de adquirir bienes y/o servicios; estableciendo para ello una metodología conducente a la protección del tratamiento de datos personales, arbitrando todos los medios que aseguren la preservación de su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los mismos, determinando los contenidos en tiempo y forma, asegurando el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no reescribibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica idónea para asegurar su integridad.

2.- Alcance:

El presente protocolo establece los requisitos mínimos y obligatorios que deberán dar cumplimiento las actividades realizadas en espacios cerrados y abiertos sobre todas las personas humanas que asistan a dichos establecimientos con el fin de adquirir bienes y/o servicios, de carácter obligatorio.

3.- Instructivo:

a.- Alta de Establecimiento:

3.- Requisitos Obligatorios: REGISTRO DIGITAL TRAZAR SAN LUIS

1- Circular con DNI.

2.- Se debe procurar verificar la identidad de la persona al momento de escanear el documento, y procurar como mínimo conectividad una vez al día para poder sincronizar los datos. .

3.- Los datos relevados en los registros de trazabilidad digital solo podrán ser consultados por la Autoridad Sanitaria Provincial debidamente acreditada, para realizar la trazabilidad de paciente COVID- 19 positivo, no pudiendo ser utilizado en ningún otro caso resguardando los mismos bajo la ley de secreto estadístico.

4.- Los establecimientos tendrán la obligatoriedad de utilizar el registro de trazabilidad con el dispositivo digital de TRAZAR SAN LUIS.